

O controle de  
convencionalidade do brasil

MARIA FERNANDA TOLEDO PENNACHI

TIBIRIÇÁ AMARAL

SÉRGIO TIBIRIÇÁ AMARAL

# Derechos Fundamentales a Debate

**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco



**IICADH**  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y  
CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Derechos Fundamentales a Debate, año 2017, No. 4, abril-julio 2017, es una publicación cuatrimestral editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través del Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de dicha Comisión, Reforma 1544, Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, CP 44600, Tels. (33) 3615-3892 y 3615-3893, [luiscorona@cedhj.org.mx](mailto:luiscorona@cedhj.org.mx). Editor titular: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Editor responsable: Luis Antonio Corona Nakamura. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2016-072712264400-102 (impresa) y 04-2016-112411095900-203 (electrónica) otorgado por el Instituto Nacional de Derechos de Autor, ISSN: 2448-8518.

Las opiniones expresadas por los autores son responsabilidad exclusiva de los mismos y no reflejan necesariamente la postura de los editores.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación si previa autorización del Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

<b><i>O controle de convencionalidade do Brasil</i></b>	<b>5</b>
Maria Fernanda Toledo Pennachi Tibiriçá Amaral Sérgio Tibiriçá Amaral	
<b><i>Los derechos humanos y su interpretación, un acercamiento</i></b>	<b>25</b>
María Teresa Guzmán Robledo	
<b><i>Sobre el poder: el poder político, la voluntad de vida, el Estado y la Constitución</i></b>	<b>41</b>
Alfonso Myers Gallardo José Fredman Mendoza Ibarra	
<b><i>Del derecho a la educación, a la enseñanza basada en los derechos humanos</i></b>	<b>51</b>
Teresa Magnolia Preciado Rodríguez	
<b><i>Normas de publicación y convocatoria</i></b>	<b>58</b>
<b><i>Comité científico</i></b>	<b>60</b>
<b><i>Consejo editorial y técnico</i></b>	<b>64</b>

# Sobre el poder: el poder político, la voluntad de vida, el Estado y la Constitución

Alfonso Myers Gallardo<sup>1</sup>  
José Fredman Mendoza Ibarra<sup>2</sup>

## Resumen

El desencanto en la política, del sistema y en lo referente al Estado y a su gobierno ha ido en incremento en las últimas décadas. Todo ello, en parte, ha sido auspiciado por el mal manejo del aparato estatal que emana de la capacidad de gobernar; en ese sentido, resulta perentorio dar cuenta que el Estado y su gobierno, la política y por ende su sistema, tienen como sustento el concepto del poder, y que éste, a su vez, encuentra su basamento en aspectos tan primigenios como es la voluntad de vida. En el siguiente ensayo se pretende dar cuenta de los elementos que constituyen esa voluntad de vida y reconocer que el poder político ha sido, es, y deberá ser considerado como un poder que posibilita e incrementa esa voluntad de vida de los miembros de una comunidad política o Estado. La importancia del consenso y libertad para materializar estas voluntades se explicitarán a través de una breve revisión literaria que forjará la base teórica del ensayo.

## Palabras clave

Poder, voluntad de vida, Estado, consenso, libertad.

## Abstract

The disenchantment with politics, the political system, the State and its government, has been increasing exponentially in recent decades. In a great measure, all this status quo, has been sponsored by the mismanagement of the State apparatus and its capacity to lead the government. It's clear that the State and its government, and therefore politics and its system, is all supported by the concept of power, and hence the will of life. In the following essay, we aim to establish the main elements that constitute the will to live and recognize that the political power has always been the source of that provides tools to increase interest in the political community known as the State. A systematic literature review was conducted of studies that include consensus, freedom, constitutionalism and human rights in order developed new information that can be used for future research.

\*Fecha de recepción:  
10 de abril de 2017  
Fecha de aprobación:  
25 de abril de 2017

1 Alfonso Myers Gallardo: es candidato a Doctor en Estado de Derecho y Gobernanza Global, en la Universidad de Salamanca, España. Actualmente es research scholar en Princeton University. Máster en Democracia y buen Gobierno y Máster en Corrupción y Estado de Derecho. Premio Nacional de la Juventud en 2015. Ha hecho estancias de investigación en el CLAS de la Universidad de Pittsburgh y en el GIGA de Hamburgo. Correo: famg@princeton.edu y amg99@usal.es

2 José Fredman Mendoza Ibarra: Maestro en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), con estancia de investigación en el Área de Ciencia Política de la Universidad de Salamanca, España. Doctorando en el programa de Filosofía con Orientación en Ciencias Políticas por la UANL. Ha hecho estancias de investigación en el Área de Ciencia Política de la Universidad de Salamanca y en la Universidad de Silesia en Katowice, Polonia. Correo: [josefredman@hotmail.com](mailto:josefredman@hotmail.com)

## **Keywords**

Power, State, consensus, freedom, will to power.

## **Sumario**

1. Introducción. 2. El poder como voluntad. 3. La libertad y el poder político como voluntad de vida. 4. El Estado y las estructuras sociales. 5. Constitución y derechos humanos. 6. A modo de conclusiones. 7. Referencias bibliográficas.

### **1. Introducción**

De cara a los posibles viajes semánticos inscritos en el término poder, éste se ha encontrado incrustado en diversas tensiones intrínsecas en función de la evolución del Estado, por un lado, y la dinámica social por el otro. En esa dirección, la ciencia que se ha encargado de dilucidar los elementos axiales y prácticos de la semántica del poder es la Ciencia Política; no obstante, ésta, a su vez, ha sido partícipe de diversas antinomias –como lo son las de lo público y lo privado; Estado y Sociedad; política y economía; lo universal y lo particular; e inclusive entre la ciencia política y la filosofía política, el constitucionalismo y los derechos humanos (Hegel, 1863; Rousseau, 1920; Hobbes, 1968; Bodin & Gala, 1992). En todo caso, ese *status quo* ha sido esponsorizado primigeniamente en un ambiente de divergencia en el paso de una sociedad feudal hacia una sociedad relacionada con el Estado moderno regido por leyes, derechos políticos y de propiedad individual comprometidos con el desarrollo económico.

Las consecuencias de lo anterior materializaron en el nacimiento de una burguesía que se libraba de antiguos enemigos al tiempo que fortalecía a otros de mayor alcance (Fromm & Germani, 1977), socavando la noción genérica del hombre y la idea intersubjetiva del desarrollo comunitario. Por un lado, la independencia de las antiguas cadenas feudales provocó el desarrollo y libertad individual, por otro lado, la confianza ganada se perdía en los temores y aislamiento de un ciudadano que cada vez luchaba por asimilar las múltiples oportunidades en función de la grandeza evolucionista y positivista de la sociedad y el Estado (Spencer & del Mazo, 1885). Es decir, se daba un paso adelante respecto a espacio de los derechos humanos, pero el proceso de adaptación a la prontitud de la evolución del Estado, en el mejor de los casos, estancaba el desarrollo individual y comunitario.

Es muy claro que la realidad de las sociedades se construye en función de la actividad del ser humano y de otros factores paralelos como la historia, el conocimiento y la realidad, que se convierten en elementos transformadores con el paso del tiempo (Gramsci, 2009: 44). Dicho de otra forma, la transformación política-social dependerá siempre de la participación y concientización de los individuos.

La hegemonía del Estado-nación o Estado moderno, al tiempo que después de la guerra fría y la caída del muro de Berlín predisponía del elemento de globalización y modernidad (Osorio, 2015), pronto fue viéndose socavada por los nuevos matices y nuevas dinámicas que atravesaban sus límites y lógicas

fundacionales; pues no era ya el aspecto puramente económico el que aparecía a relieve en las lógicas sociales, sino era el aspecto cultural el que irrumpía el escenario nacional.<sup>3</sup>

Partiendo de ello, es relevante dejar claro tres puntos: 1) la libertad es pieza fundamental en el desarrollo de los individuos y la sociedad; 2) el Estado ha sido, es y será un ente garante de tales libertades; y 3) las estructuras sociales son la bisagra que vincula a los individuos y al Estado. Así pues, la siguiente exégesis decantará por conocer cómo aparecen a relieve las voluntades de cada cual y a través de qué medios se materializan esas voluntades que caracterizan a todo individuo libre perteneciente a un Estado y la relación de lo anterior con el concepto de poder.

De tal manera que se comenzará por definir el poder como voluntad, para después relacionar el concepto de libertad positiva y negativa con la voluntad de poder, para así dar cuenta de las estructuras sociales en la relación de las voluntades y libertades y concluir con el papel del Estado en la afirmación de las libertades a favor de las voluntades de los individuos y el papel de la Constitución y los derechos humanos en la construcción del Estado. Al final se presentará la reflexión final de lo anteriormente estipulado.

## 2. El poder como voluntad

El ser humano es por antonomasia un ser viviente, con necesidades tanto materiales, como inmateriales. Además, se encuentra inmerso en relaciones humanas que reflejan participación dentro de una comunidad con el objetivo de darse, para sí mismos, instituciones objetivas y sistematizados como el derecho, la economía, la salud, la educación y la familia que paralelamente “organizan y determinan histórica y empíricamente todos los momentos de la intersubjetividad” (Dussel, 2009: 97; Guerrero, 2010) constituyendo la subjetividad social de los miembros de la comunidad.

La voluntad primigenia del ser humano se encuentra en la voluntad de permanecer en la vida humana. Es decir, una voluntad de *poder-vivir* que se determina en su aspecto corporal (Nietzsche, 2000; Vasconcelos, 1930) y se sustenta por los conceptos de *potentia* y *potestas*. El primero reconocido como “el ser oculto, el poder de la comunidad política misma” y el segundo, entendido como “el fenómeno, el poder delegado por representación, ejercido por acciones políticas a través de instituciones”, que se reflejan, en términos intersubjetivos, como construcción de los medios para hacer dable la voluntad de vida en la sociedad (Dussel, 2009: 59).

Es aquí donde la importancia de la *política* como la “actividad que organiza y promueve la producción, reproducción y aumento de la vida de los miembros de una comunidad” (Dussel, 2006) se torna imprescindible para la materialización de las voluntades de vida; y, así, el *poder político* se podrá entender como el poder-hacer de la comunidad en tanto y en cuanto posibilidad de darse las instituciones necesarias que procuren la permanencia y el aumento de la vida misma. Empero, por la magnitud de las comunidades, y la diversidad de sus miembros,

3. Sirvase de ejemplo las irrupciones a la arena política de los pueblos indígenas en América Latina para los cambios que trajo consigo tanto en aspectos jurídicos como sociales.

las voluntades podrán verse contrapuestas debido a múltiples intereses; en ese sentido, la razón práctico-discursiva se considera la mejor manera de aunar las distintas fuerzas y voluntades dentro de determinada comunidad política.

Con la razón discursiva por un lado, y con la razón estratégica por el otro, se hace del consenso una empresa de legitimidad para el funcionamiento material de las sociedades (Dussel & Apel, 2005; Habermas, 1994). Para ello, es necesaria la existencia de una comunión entre los aspectos culturales, económicos y ambientales con los elementos formales de legitimidad, como lo son el Sistema de Derecho y los distintos emisores onomasiológicos (partidos políticos, sociedad civil, entre otros).

Finalmente, la factibilidad con la que debe contar la materialización de la voluntad de vida en el ámbito público, tiene mayor relevancia cuando la sistematización da cuenta que el sistema mismo en ocasiones no es justo del todo, ni para todos. Desde Pablo de Tarso hasta Walter Benjamín y Emmanuel Levinas, se estipula que la ley no es el fundamento de la justicia; que el otro, el oprimido y las víctimas, son la materialización de ello, y que si el sistema democrático se sustenta en el consenso y legitimidad para constituir un espacio abierto y participativo en la vida política y pública, la voluntad de vida y su consecuente corporalización sirve de base a los primeros (Benjamin, 1991); (Levinas & Guillot, 1977); (Martos, 2007). Lo mismo sucede con los derechos humanos, su existencia se permea en base a los oprimidos y las víctimas, por eso, aunque parezca extraño, no es una cuestión de justicia, sino de equilibrio en las bases del Estado de derecho.

### 3. La libertad y el poder político como voluntad de vida

No obstante, la dicotomía conceptual no sólo se cristaliza en el terreno de la política, sino también en lo que concierne a lo político.<sup>4</sup> Visiblemente las diferencias podrán materializarse en inclusiones o rechazos –debates públicos– de conceptos básicos y acuciantes como democracia y participación política; pues cuando la brecha entre el reconocimiento de lo que (Dahl, 1992), llama “comprensión esclarecida” y las posibilidades reales en la correlación de fuerzas, es mayor y distan de forjar una sociedad y un Estado libre, el camino para el advenimiento de la posibilidad de vida peligra en el borde de la discriminación y la obstaculización de la vida política, especialmente para las minorías culturales (Gorostiza & Lujambio, 2006); (Althusser, 2008). Inherente a lo esbozado, y como un segundo momento del análisis, el argumento se estriba en la visualización de las posibilidades en tanto libertades políticas como en las adheridas por antonomasia a la participación.

Por un lado, se distingue entre la libertad negativa, como una “libertad de”, donde la posibilidad de elección entre lo existente es la imperante; por otro lado, una libertad positiva como una “libertad para”, que brega por la participación y el cambio de paradigmas (Berlin, 1958). Dichas posibilidades se encuentran en las cavilaciones en torno a la utopía que viaja desde la izquierda radical hasta la derecha más conservadora, y que sugiere un realismo crítico: otro orden posible (Dussel, 2009).

4. Las diferencias entre la política y lo político se entenderán en que en este último el estadio, tanto ideológico como de praxis, corresponde al terreno de las voluntades de los individuos inmersos en la sociedad, es decir, en la socialización volitiva de aquellos quienes trabajan por un contrato político que torne dable la vida en comunidad.

Y es a partir de aquí que surge la necesidad de señalar el papel del consenso, que por antonomasia representa el aspecto lingüístico del tema (Habermas, 1994), y las repercusiones que ello trae consigo cuando las visiones del propio lenguaje en tanto y en cuanto interpretaciones del mundo distan de converger en políticas públicas, procesos democráticos y respeto de los derechos humanos; cuando las diferencias en el lenguaje se enarbolan en el ambiente cultural y tan primigenio como la civilización “occidental” misma, podrán vislumbrarse obstáculos tanto ideológicos como de praxis.

Entonces, la importancia del consenso, entendido como un acuerdo entre sujetos libres, autónomos y racionales con una capacidad retórica que de consistencia en la unión de voluntades para la creación de instituciones que den las pautas de gobernabilidad requeridas, requiere de la dilucidación de la historia de las ideas que en él ejercen para la posterior praxis. Aquí es relevante distinguir el consenso con el asentimiento, ya que el segundo se refiere a la conformidad de un parecer ajeno en una circunstancia específica (Echeverría, 1962).

Las escuelas más clásica sobre consenso ha visto en el Estado la existencia de un poder que lo rige, discutiendo quién es el titular de dicho poder político (De Vitoria, 1528; Suárez, 1613). El poder, al igual que los derechos humanos, han sido concesiones a través del consenso entre grupos de poder bajo diversas teorías como la designación, la traslación y más recientemente la contratación humana (Rousseau, 1920). En todo caso, desde las diversas reivindicaciones y la socialización del debate de los derechos humanos se establece que el hombre por su propia naturaleza se inclina a vivir en sociedad, siendo importante la familia, pero necesaria la comunidad política y las reglas mínimas para subsistir y convivir. El Estado y el poder nacen de la naturaleza humana con base en los acuerdos que han ido construyendo los hombres, cristalizándolos en pactos o acuerdos: esto es un contrato y puede ser llamado de consentimiento y éste es necesario para ejercer el poder (Suárez, 1613); (Rommen & Arboleya, 1951).<sup>5</sup>

Ahora bien, en este sentido es imperante saber quién ha pertenecido a la construcción de los consensos y las ideas para conocer sobre qué son (Gaos, 1994). Es decir, el control que se profesa sobre el discurso importa, debido a que las acciones que se ejercen están subordinadas a la mente, y es en ésta donde el conocimiento, la experiencia, actitudes, valores, normas, ideologías, tópicos, confluyen y, por lo tanto, al momento de ejercer un control mental podrá implicar un control en las acciones (Aristóteles, 2004); (Van Dijk, 2011); (Wilk-Racięska, 2012).

Inevitablemente se deberá asirse a la concepción del mundo, de la historia y de la política, como sistemas donde confluyen continuamente relaciones de poder. En ese contexto, el poder político es del que se hará uso, y contiene tres elementos imprescindibles para su ejercicio en nuestra empresa: 1) voluntad política como voluntad de vida; 2) aspecto material del poder político como voluntad de vida; y 3) la factibilidad de la materialización de la voluntad de vida.

5. Para profundizar más sobre consentimiento político Vid.: (Paniker, 1953; Plamenatz, 1968; Ginsberg, 1982; Levi, 1997; Myers Gallardo, 2014; Rose-Ackerman & Palifka, 2016)

#### 4.El Estado y las estructuras sociales

El concepto clásico de Estado se desarrolló en medio de crisis en Europa y sobre el terreno de monarcas, absolutistas y de estamentos (Negri & Hardt, 2005) que hacían factible un ente regulador de comportamientos humanos, pues el estado de naturaleza, entendido como el deseo y la voluntad del ser humano a hacer daño y su imposibilidad a efectuar algún tipo de convenio o a ceder derechos y libertades –pues la naturaleza ha dado todo a todos– (Hobbes, 1968), precisaba de esquemas conductuales que constriñeran anacrónicas prácticas como el derecho a tener esclavos y el derecho de conquista a partir de la ley del más fuerte, como lo afirmaba John Locke (Locke, 1990); (Dunn, 1982); (Tully & Skinner, 1993).

El planteamiento de concebir las relaciones sociales como un contrato que protege derechos y posesiones a partir de una Voluntad General y de una libertad a no-pertenecer a límites estatales (Rousseau, 1920), queda socavado si se reconoce que el Estado: “apareció como una horrible tiranía, como una máquina trituradora, desconsiderada, y continuó trabajando de ese modo hasta que aquella materia hecha de pueblo quedara bien amasada y maleable, por tener también una forma” (Nietzsche, 2000: 110).

Lo anterior denota que el desarrollo humano y civilizatorio en el Estado confluye con las atribuciones que los integrantes de la sociedad adquieren y los límites que esto conlleva. Es decir, desde un inicio la historia ha dilucidado diferenciaciones dentro de la sociedad que reproducen antagonismos de clase (Marx, 2004) y hegemonía de clase a través de aparatos ideológicos, políticos y económicos (Poulantzas, 2005; Althusser, 2008).

Cabe destacar que el desarrollo de la humanidad ha sobrepasado por mucho los mecanismos que hacen visibles sus diferenciaciones sociales o de rol social, al tiempo que devana la conciencia subjetiva hasta convertirla en un pensamiento unidimensional, esto es: incapacidad de pensar cualquier cosa que no esté en un repertorio ya establecido, haciendo manifiesta la debilidad de comprensión teórica que precisa la actualidad y abandonando, voluntariamente, el elemento crítico para convertirlo así, en mero instrumento (Adorno & Horkheimer, 2007).

Dado lo anterior, el concepto de Estado (moderno) que más se ha proyectado en el siglo XX es la definición de Max Weber, éste concibe al Estado como “aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima” (Weber, 1969: 1056) y que ha sido respaldado cuando se alude que “está caracterizado por relaciones de subordinación entre gobernantes y gobernados, esto es, entre detentadores del poder de mandar y destinatarios del deber de obedecer” (Bobbio, Bovero, & Santillán, 1985).

Tales definiciones suponen una dicotomía dentro del entramado societal; no obstante, la forma de abordar la complejidad social en términos de “coacción física legítima (violencia)” y el destino insoslayable de subordinación entre gobernantes y gobernados, entre amigo/enemigo, socava la voluntad primigenia de los seres humanos, esto es: la voluntad de vida (Vasconcelos, 1930).

La naturaleza constitutiva del Estado-nación, en términos pragmáticos, se apropia de la concepción de pueblo para erigir un concepto general que se resume

en que “el Estado es poder; la Nación es su representación; el pueblo su cimiento sólido y natural; y la soberanía nacional es la cima de la historia” (Negri & Hardt, 2005: 124). Sin embargo, la historia de México y de América Latina en general, llena de conquistas e imposiciones, supone no una homologación de identidades étnicas, lingüísticas, religiosas o culturales, sino más bien la formación de un Estado a partir del predominio de otras nacionalidades (Dussel, 2006). Resulta evidente que el poder en una perspectiva moderna y occidental se encuentra fetichizado, corrompido y desnaturalizado como dominación.

## 5. Constitución y derechos humanos

Conceptualmente, la Constitución desde lo racional y lo normativo establece exhaustivamente las funciones fundamentales del Estado a través de los órganos, es decir, crea un nuevo orden al establecer competencias y relaciones entre los ciudadanos, el Estado y los nuevos órganos del Estado. Lo anterior despersonaliza la idea de soberanía y socializa que el Estado y el poder, tiene límites (Sieyes, 1963). Esta idea reenvía al Poder a la necesidad de organizar al Estado con normas que se adecuen al momento histórico, eliminando las arbitrariedades y la negación de autoridades absolutas que son elementos esenciales para el nacimiento del Estado liberal de Derecho con una jerarquía en sus normas. Dicho de otro modo, la Constitución es una renovación solemne del contrato social que da origen y legitimidad al poder y construye un puente del poder a la Constitución y de ésta a los derechos humanos, partiendo del consenso y consentimiento y no del asentimiento.

Ahora bien, el concepto desde la óptica de lo histórico tiene varias comprensiones sincrónicas, pero establece que el avance hacia la Constitución y los derechos no es el resultado de la razón de las sociedades de otras épocas, sino de la lenta transformación histórica, del arraigo de usos y costumbres y de eventos que han cambiado lánguidamente porque cada pueblo es distinto y la circunstancias tienen un valor (Burke, 1984); (Bustos Gisbert, 2005). Desde el concepto sociológico, la literatura se ha decantado por señalar que la Constitución es parte de la historia, pero resultado del presente y de las situaciones estructurales de la sociedad (Lassalle, 1984); (Sunstein, 2004).

Si bien los conceptos nos sitúan en el debate de las ideas, es relevante distinguir los momentos de creación: la tradición francesa, la británica y la estadounidense (Bustos Gisbert, 2005). Sin profundizar en cada una de ellas, el papel de los derechos fundamentales en la tradición francesa ha sido esencial. Las posturas contractualistas (Locke) y estatalistas (Rousseau) lo explican claramente (Rousseau, 1920); (Locke, 1990). Locke considera que, en una situación de inexistencia del poder, hay una situación pacífica, donde los hombres se limitan a sobrevivir, siendo racionales y respetuosos, pero cuando existe una inseguridad jurídica donde se lesionan los derechos deben de nacer pactos: el Pacto de creación de la sociedad y el Pacto de creación del Estado. Por su parte, Rousseau plantea que los derechos de los ciudadanos se dan en favor de la comunidad, pero se toman las decisiones respecto de la voluntad general, es decir, los seres humanos deciden gobernarse de determinadas formas. En todo caso se trata

de derechos de abstención y de defensa, pero son derechos que requieren de la colaboración del Estado para su plena realización, con la finalidad de transformar la sociedad a través del poder del Estado. Cabe resaltar que, en la tradición estadounidense, los derechos fundamentales se aprueban por las enmiendas y se reconocen en las constituciones de los estados por lo que implica una división de poderes más compleja que las otras tradiciones, por lo que bebe de una doble fuente: los pactados con la monarquía (tradición inglesa) y los pactados en un contrato (tradición francesa). En todo caso, gozan de la capacidad evolutiva y de la interpretación que nace de los tribunales que tienen como norma que la ley queda subordinada a la Constitución.

Así, la naturaleza constitutiva de los elementos de poder en la actualidad se da con el contexto histórico, pero también con el presente y las circunstancias que enmarcan la organización de las sociedades. Para Bustos, la crisis de fin de milenio, que se da con la caída del muro de Berlín, consolida nuevas formas de afrontar los problemas sociales, políticos, económicos y culturales a través de un proceso de globalización que se adapta a las circunstancias sociodemocráticas, pero deja claro que el constitucionalismo es un diseño por y para el Estado (Bustos Gisbert, 2005).

Ahora bien, el estado de la cuestión del debate de la idea de Constitución se sitúa en otros tópicos como el estatismo (Walker, 2002), que plantea que ni el poder internacional ni el poder interno pueden obligar al Estado a hacer algo distinto a su potestad, dejando al descubierto los derechos humanos. También se argumenta que ni la constitución ni los derechos humanos son la resolución de todos los problemas del ser humano (fetichismo constitucional), ya que ponerla como la caja de pandora elimina el debate público de las ideas y se aprovecha del desencanto político para manipular sus necesidades de poder (del Estado).

Por otro lado, presenta elementos que aún no ponen fin al debate, pero que son de gran preocupación entre la doctrina: el sesgo normativo, la explotación ideológica y la desfasada validez de los conceptos constitucionales. En todo caso, aquí se intenta dar cuenta de que los elementos que constituyen la voluntad y reconocen al poder político, en gran parte se deben a los elementos constitucionales, pero dichos elementos no pueden permanecer estancados en ideologías históricas o debates estériles, sino que deben recuperar la idea de que los derechos humanos y, por ende, la Constitución son una ideología de combate a favor de las personas.

## 6. A modo de conclusiones

Resulta claro que el hombre difícilmente podrá lograr algo por sí solo si une la subjetividad con la objetividad; en el ambiente político existe la intersubjetividad, que vincula el uno con el otro. En ese sentido, el reconocimiento primigenio de las bases de poder político es indispensable para el acto de gobernar. La empresa a la que se deberá asistir en el campo político consiste en denunciar que cuando los poderes existentes radican en otras manos que no sean las de la comunidad política –ora en manos individuales, ora en la de varios individuos– la lógica decantará a

que tales grupos-personas emplearán el poder de manera desnaturalizada en su propio beneficio y contrario a los intereses generales.

Es materia de la ciencia y la investigación proponer las pautas teóricas que conlleven a una praxis apegada a la ética y a la moral, pues como Eduardo Manuel de Gorostiza (2006), reconocía desde el siglo XIX: “quien desea con ansia un objeto desea enseguida con igual ardor los medios que lo pueden procurar”, de tal manera que concienciar y procurar las buenas prácticas, tanto en la función pública como en el actuar ciudadano, será el acicate para un cambio asequible dentro del Estado y la sociedad.

Los problemas del desencanto político tienen impactos en la democracia y, por ende, en la Constitución y en los derechos humanos y la vida en general de los hombres. Aquí se intentó dar cuenta de algunos elementos, los más importantes, que constituyen problemas de poder político y que se encuentran en la doctrina y literatura esencial que pone al consenso y a la libertad como material para lograr un beneficio para el Estado y para el hombre, sin rebasar los límites de lo público ni erosionar el espacio privado que podría generar desconfianza, violencia e incertidumbre, por un lado, y estereotipos o ensueños reduccionistas sobre la democracia, el Estado de derecho y el buen Gobierno, por el otro.

### **Referencias bibliográficas**

- Adorno, T. W., & Horkheimer, M. (2007). *Dialéctica de la ilustración* Ediciones Akal.
- Althusser, L. (2008). *La filosofía como arma de la revolución* Siglo XXI.
- Aristóteles. (2004). *Tratados de lógica: (El organón)* Porrúa.
- Benjamín, W. (1991). *El narrador, en para una crítica de la violencia y otros ensayos.* madrid: Pub.
- Berlin, I. (1958). *Two Concepts of Liberty.*
- Bobbio, N., Bovero, M., & Santillán, J. F. (1985). *Origen y fundamentos del poder político* Grijalbo México^ eDF DF.
- Bodin, J., & Gala, P. B. (1992). *Los seis libros de la república* Centro de estudios constitucionales.
- Burke, E. (1984). *Textos políticos* Fondo De Cultura Economica USA.
- Bustos Gisbert, R. (2005). *La constitución red: Un estudio sobre supraestatalidad y constitución*
- Dahl, R. A., & Wolfson, L. (1992). *La democracia y sus críticos* Paidós Barcelona.
- de Gorostiza, M. E., & Lujambio, A. (2006). *Cartilla política* Fondo de Cultura Económica.
- De Vitoria, F. (1528). *Relectio de potestate civili: Estudios sobre su filosofía política [1528]* (J. C. 2. Pando Trans.). Editorial CSIC-CSIC Press.
- Dunn, J. (1982). *The political thought of john locke: An historical account of the argument of the two treatises of government* Cambridge University Press.
- Dussel, E., & Apel, K. (2005). *Del escéptico al cínico. (del oponente de la ética del discurso al de la filosofía de la liberación).* *Ética Del Discurso Y Ética De La Liberación. México, FCE.* 171-181.
- Dussel, E. (2006). *20 tesis de política* Siglo XXI.
- Dussel, E. (2009). *Política de la liberación II. Arquitectónica, Trotta, Madrid,*
- Echeverría, R. (1962). *El valor político del consentimiento popular. Revista De Estudios Políticos, (122), 113-142.*
- Fromm, E., & Germani, G. (1977). *El miedo a la libertad.* Paidós.
- Gaos, J. (1994). *Historia de nuestra idea del mundo.* UNAM.
- Ginsberg, B. (1982). *The consequences of consent: Elections, citizen control, and popular acquiescence* Addison Wesley Publishing Company.
- Gramsci, A. (2009). *Notas críticas sobre un intento de ensayo popular de sociología. Id., La Política Y El Estado Moderno, Trad.De Jordi Solé Tura, Madrid: Diario Público,*

- Guerrero, O. (2010). *La administración pública através de las ciencias sociales* Fondo de Cultura Económica.
- Habermas, J. (1994). *Teoría de la acción comunicativa: Complementos y estudios previos* Ediciones Cátedra.
- Hegel, G. W. F. (1863). *La fenomenología dello spirito di giorgio GF hegel* Francesco Rossi-Romano.
- Hobbes, T. (1968). *Leviathan*, ed. CB macpherson. London: Penguin [1651] ()
- Lassalle, F. (1984). ¿Qué es una constitución? (1862).
- Levi, M. (1997). *Consent, dissent, and patriotism*. Cambridge: University Press.
- Levinas, E., & Guillot, D. E. (1977). *Totalidad e infinito: Ensayo sobre la exterioridad* Sígueme.
- Locke, J. (1990). Segundo tratado sobre el gobierno civil, trad. cast. de carlos mellizo. Madrid: Alianza,
- Martos, A. (2007). Pablo de tarso, ¿apóstol o hereje? *Nowtilus Saber*,
- Marx, K. (2004). *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*. Ediciones Colihue SRL.
- Myers Gallardo, A. (2014). El consentimiento político de los perdedores: Su rol en la democracia. *Estudios Sobre Estado De Derecho, Democracia Y Gobernanza Global*, 43-63.
- Negri, A., & Hardt, M. (2005). Imperio. traducción de alcira bixio.
- Nietzsche, F. (2000). La genealogía de la moral, trad. Andrés Sánchez Pascual, Madrid, Alianza,
- Osorio, J. (2015). *El estado en el centro de la mundialización: La sociedad civil y el asunto del poder* Fondo de Cultura Económica.
- Paniker, R. (1953). *Le concept d'ontonomie» (actes du xe congres international de philosophie, vol. III, bruselas.III*
- Plamenatz, J. P. (1968). Consent, freedom and political obligation.
- Poulantzas, N. A. (2005). *Fascismo y dictadura: La tercera internacional frente al fascismo Siglo XXI*.
- Rommen, H., & Arboleya, E. (1951). *La teoría del estado y de la comunidad internacional en francisco suárez*. Diana.
- Rose-Ackerman, S., & Palifka, B. J. (2016). *Corruption and government: Causes, consequences, and reform* Cambridge: University press.
- Rousseau, J. (1920). *The social contract: & Discourses*. JM Dent & Sons.
- Sieyes, A. (1963). What is the third estate? 1789. *The French Revolution and Human Rights: A Brief Documentary History*,
- Spencer, H., & del Mazo, S. G. (1885). *El individuo contra el estado*. Editorial MAXTOR.
- Suárez, F. (1613). *defensio fidei III: Principatus politicus o la soberanía popular*, 1965.
- Sunstein, C. (2004). Propiedad y constitucionalismo. *THÊMIS-Revista De Derecho*, (48), 23-38.
- Tully, J. & Skinner, Q. (1993). *An approach to political philosophy: Locke in contexts* Cambridge: Univ Press.
- Van Dijk, T. A. (2011). *Discurso y poder*. Editorial Gedisa.
- Vasconcelos, J. (1930). *La raza cósmica: Misión de la raza iberoamericana: Notas de viajes a la américa del sur* Agencia mundial de librería.
- Walker, N. (2002). The idea of constitutional pluralism. *The Modern Law Review*, 65(3), 317-359.
- Weber, M. (1969). *Economía y sociedad*, esbozo de sociología comprensiva, Sección De Obras De Sociología.
- Wilk-Racięska, J. (2012). *Entre la visión del mundo temporal y la aspectual: Casos del español sudamericano* Wydawnictwo Uniwersytetu Śląskiego.